Expediente: PAOT-2011-2276-SOT-1078

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2276-SOT-1078, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de noviembre de dos mil once, una persona quien omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales denuncia ante esta institución *"(...) en calle Viedma enfrente de la puerta del mercado Argentina, entre las calles Lago Atitlan y Lago Ximilpa, colonia México Nuevo, (...) en donde el ruido ocasionado por el propietario de un puesto de discos compacto (...)"*. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-2276-SOT-1078; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día nueve de diciembre de dos mil once, en las inmediaciones de calle Lago Viedma sin número, frente al Mercado Argentina, Colonia México Nuevo, Delegación Miguel Hidalgo, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas, la existencia de tres puestos ambulantes de venta de discos. ----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-073-2012, de fecha once de enero de dos mil doce, se solicitó al Director de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si existe permiso para la ocupación de la vía pública, verificando el cumplimiento de la misma u ordenando el retiro de la vía pública. ----------

En respuesta, en fecha veinte de enero de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio MH/DGJSL/DEMCI/0249/2012, con el que el Director de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que no cuenta con antecedentes de Aviso para la colocación de Enseres en el predio ubicado en Lago Viedma número 153 A (frente al Mercado Argentina), colonia México Nuevo, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Así mismo, en fecha seis de febrero de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió copia el oficio MH/DGJSL/DVR/GEP/0249/2012, mediante el cual el Director de Verificación y Reglamentos de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que el día 01 de febrero de 2012, se realizó visita de verificación administrativa O.V. 0176/2012GM, en el domicilio referido en el párrafo que antecede. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-471-2012 de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se solicitó a la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si cuenta con antecedente de autorización o permiso temporal para uso de la vía pública con puestos semifijos en calle de Lago Viedma, entre calles Lago Atitlan y Lago Ximilpa, colonia México Nuevo, Delegación Miguel Hidalgo, asimismo, si estos se encuentran registrados en el padrón de comerciantes, en caso contrario ordenar el retiro de los mismos a fin de garantizar el libre paso peatonal. ----------

Por lo que, en fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió copia de conocimiento del oficio DG/219/2012, mediante el cual la Directora de Mercados y Comercio en Vía Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, remitió la solicitud realizada por esta Unidad Administrativa al Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública y al Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública de la misma Delegación. ----------

En respuesta, en fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGGyPC/DG/SMCVP/UDVP/0116/2012, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública en la Delegación Miguel Hidalgo, informó que frente de la puerta del mercado Argentina, entre calles Lago Atitlan y Lago Ximilpa, colonia México Nuevo, en esa demarcación, existe un puesto semifijo con giro de discos y casettes de audio y video, el cual cuenta con el registro correspondiente en el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública (anexando además copia simple del mismo), no obstante esa Unidad Departamental realizará las acciones necesarias a fin de verificar que el puesto de referencia cumpla con el ordenamiento aplicable. ----------

Así mismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-1421-2012 de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, se solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública en la Delegación Miguel Hidalgo, instrumentar las acciones necesarias a fin que las emisiones sonoras generadas por el puesto semifijo objeto de la investigación, no constituya molestia al público en general, aplicando así por analogía de razón el artículo 74 y 75 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal. ----------

Mediante oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado vía estrados de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo de "ANTECEDENTES" de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de obstrucción a la vía pública y ruido por un puesto semifijo de venta de CD's ubicado enfrente de la puerta del mercado Argentina, entre calles Lago Atitlan y Lago Ximilpa, colonia México Nuevo, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Obstrucción de la vía pública

La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en sus artículos 9° fracción II, 89 fracción VII y 90, dispone que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir, en este caso, el tránsito de peatones, que permiten facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad, por lo que corresponde a las autoridades delegacionales, retirar los objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan su uso adecuado o pongan en peligro el tránsito de personas.----------

De igual forma, la Ley antes citada establece en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c), que las Delegación están facultadas para mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente.----------

Así mismo, en el artículo 4 fracción XX del Reglamento de Tránsito Metropolitano establece que se entenderá por vía pública todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.----------

En este sentido, el artículo 4 del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, establece que para el ejercicio de las actividades de los trabajadores no asalariados, pueden realizarse de manera fija, semifija y ambulante; teniendo la obligación de mantener limpios los lugares en donde se realicen sus labores, tal y como se establece en el artículo 8 del Reglamento antes citado. ----------

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, establece en su artículo 25 fracciones II y III, que se considera infracciones contra la seguridad ciudadana, el impedir o estorbar de cualquier forma el uso de

la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, así como usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día nueve de diciembre de dos mil once, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los articulos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de tres puestos ambulantes de venta de discos. ----------

En tal virtud, se solicitó se solicitó a la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si cuenta con antecedente de autorización o permiso temporal para uso de la vía pública con puestos semifijos enfrente de la puerta del mercado Argentina, entre calles Lago Atitlan y Lago Ximilpa, colonia México Nuevo, si estos se encuentran registrados en el padrón de comerciantes, en caso contrario ordenar el retiro de los mismos a fin de garantizar el libre paso peatonal. A lo que, mediante oficio DGGyPC/DG/SMCVP/UDVP/0116/2012, el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública en la Delegación Miguel Hidalgo, informó que existe un puesto semifijo con giro de discos y casettes de audio y video, el cual cuenta con el registro correspondiente en el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública (anexando además copia simple del mismo), asimismo que se realizará las acciones necesarias a fin de verificar que el puesto de referencia cumpla con el ordenamiento aplicable. ----------

En este sentido, a *contrario sensu* de lo señalado en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y el artículo 25 fracciones II y III de la Ley de Cultura Cívica, se desprende que la vía pública puede ocupar con los permisos correspondientes, existiendo la posibilidad de realizar actividad económica de manera fija, semifija o ambulante, tal y como se señala en el artículo 4 del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal. ----------

Al respecto del caso concreto, derivado del oficio DGGyPC/DG/SMCVP/UDVP/0116/2012, se desprende que, el puesto semifijo con giro de discos y casettes de audio y video ubicado frente a la puerta del Mercado Argentina en la Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con el registro correspondiente en el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, a lo que el Jefe de Unidad de Vía Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que realizará las acciones necesarias con el fin de verificar que el puesto de referencia cumpla con el ordenamiento aplicable, por lo que esta Subprocuraduría no infiere contravención a la obstrucción de la vía pública, actualizándose el supuesto jurídico previsto en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, así como el artículo 25 fracciones II y III de la Ley de Cultura Cívica. ----------

Ruido

De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables. ----------

Por su parte, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras de ruido, están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 publicada el día 27 de septiembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual tiene como objetivo establecer las especificaciones de los equipos, condiciones y procedimiento de medición, así como los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente. De igual forma, la norma antes citada establece como límites máximos permitidos por la generación de emisiones de ruido 65db(A) en un horario de las 6:00 a las 20:00 horas y 62db(A) en un horario de las 20:00 a las 6:00 horas, a fin de que sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control. ----------

En este sentido, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día veintitrés de septiembre de dos mil once, el reconocimiento de los hechos denunciados, en las inmediaciones de calle Lago Viedma sin número, frente al Mercado Argentina, Colonia México Nuevo, Delegación Miguel Hidalgo, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de tres puestos ambulantes de venta de discos, sin poder ubicar el puesto ambulante referido en el escrito de denuncia, impedimento material para realizar la medición correspondiente conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

Ahora bien, de las documentales que integran el expediente al rubro citado, se desprende que la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con un registro correspondiente al Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, número 269209, para un puesto semifijo con giro de discos y casettes de audio y video ubicado frente a la puerta del Mercado Argentina en la Delegación Miguel Hidalgo, tal y como lo informó el Jefe de Unidad de Vía Pública en esa Delegación, mediante oficio DGGyPC/DG/SMCVP/UDVP/0116/2012. ----------

En virtud de lo anterior y considerando que esta denuncia versa en el ruido generado por un puesto semifijo de venta discos y casettes de audio y video, ubicado en el área de referencia y toda vez que el artículo 74 y 75 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, establece que los comerciantes ambulantes que utilicen como medio de propaganda vehículos con magnavoces y otros aparatos fonoelectromecánicos, así como los que ocupen dichos aparatos en las carpas, circos, juegos recreativos

y juegos permitidos, deberán hacer funcionar dichos aparatos de modo que el volumen del sonido no constituya una molestia para el público, esta Subprocuraduría considera que dichos preceptos legales pueden será aplicables al puesto semifijo objeto de esta denuncia, mediante analogía de razón, toda vez que la *"(...) analogía es la relación de semejanza que se establece entre elementos de casos diferentes, la cual permite extender a una los predicados de la otra (...) un caso es análogo y justifica la aplicación extensiva de una regulación jurídica cuando la aplicación extensiva al caso no previsto se basa en una similitud relevante (...)"*[1]. ----------

En tal virtud, esta Subprocuraduría solicitó al Jefe de Unidad de Vía Pública de la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública en la Delegación Miguel Hidalgo, instrumentar acciones necesarias a fin de que las emisiones sonoras generadas por el puesto semifijo de referencia no constituyan molestia al público en general. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. Derivado del oficio DGGyPC/DG/SMCVP/UDVP/0116/2012, se desprende que, la existencia de un puesto semifijo con giro de discos y casettes de audio y video ubicado frente a la puerta del Mercado Argentina en la Delegación Miguel Hidalgo, que cuenta con el registro correspondiente en el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, por lo que esta Subprocuraduría no infiere contravención a la obstrucción de la vía pública, actualizándose el supuesto jurídico previsto en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, así como el artículo 25 fracciones II y III de la Ley de Cultura Cívica. ----------

2. Por lo que hace al ruido denunciado, considerando que en el reconocimiento de hechos de fecha 09 de diciembre de 2011, se observó 3 puestos semifijos de venta de discos, razón por la que no se pudo ubicar la fuente del ruido, es factible presumir que éste será objeto de las acciones ordenadas por la Delegación, toda vez que el Jefe de Unidad de Vía Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que realizará las acciones necesarias con el fin de verificar que el puesto de referencia cumpla con el ordenamiento aplicable en materia de comercio en la vía pública, se le solicita aplicar por analogía de razón los artículos 74 y 75 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal a fin de que el ruido generado por dicho puesto, no constituya una molestia al público en general. ----------

[1] Tamayo y Salmorán, Ronaldo. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª edición. México, 2004.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría, no infiere contravención en materia de obstrucción de la vía pública, toda vez que el puesto semifijo con giro de discos y casettes de audio y video ubicado frente a la puerta del Mercado Argentina en la Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con el registro correspondiente en el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, por lo que se les permite ocupar la vía pública, así como que el ruido no se identificó con el puesto objeto de denuncia. ----------

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento la presente resolución a la Unidad Departamental de Vía Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, para que valore lo establecido en el resultado 2. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Unidad Departamental de Vía Pública de la Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Licenciado José Luis Guerrero Mendoza, Encargado de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

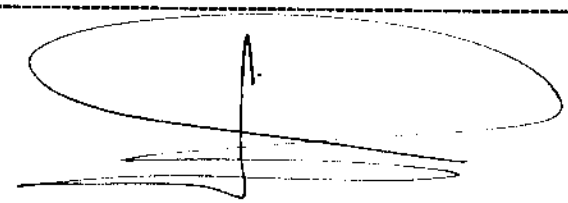

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

CRC/EBP